

T/ 98

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

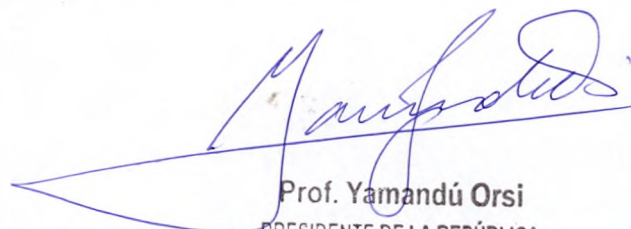
Montevideo, 12 JUN. 2026

Señor Presidente de la Cámara de Representantes

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitir la respuesta a la solicitud formulada en Mensaje de la Cámara de Representantes N° 2660, de 16 de setiembre de 2025, a cuyo fin se envía el expediente N° 2025-1-2-0010006.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,


LUCÍA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

2026-1-2-0010006



Montevideo, 6 de mayo de 2026.

**Sr. Secretario de la Presidencia
de la República Oriental del Uruguay**

Sr. Alejandro Sánchez

Ref. Sobre comunicación referente

a la aplicación de la Ley N° 19.690 de 29 de octubre de 2018

1. Por comunicación que cursara la Cámara de Representantes se da cuenta de la Resolución del 16 de setiembre del 2025 según la cual solicita al Poder Ejecutivo que, en aplicación de la Ley N° 19.690 de 29 de octubre de 2018, "dicte un decreto que establezca que se declaren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 19.690 a los ex trabajadores de PILI SA";

La empresa referida había sido declarada en concurso de acreedores por decreto del 27 de agosto de 2018 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2ª turno;

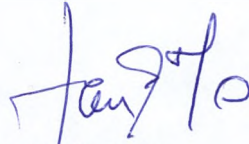
2. El pedido se fundamenta en lo dispuesto en el art. 4ª de la ley citada que prescribe que "El régimen de prestaciones que establece la presente ley comprende a los trabajadores de la actividad privada, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación;
3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social requirió informe a este respecto al Banco de Previsión Social en fecha 24 de setiembre. La opinión de este ente es fundamental ya que bajo su órbita funciona el Fondo de Garantía Salarial creado por la ley de referencia;
4. El organismo analizó lo peticionado indicando que el cese de actividades de la empresa se produjo en el mes de noviembre de 2019 y que los créditos laborales impagos comprendidos en la solicitud alcanzarían al período agosto de 2018 a noviembre de 2019;
5. En sus conclusiones señala que de acuerdo al art. 13º, el Fondo de Garantía de Créditos Laborales alcanza a aquellos que se devenguen a

partir de los 180 días de la entrada en vigencia de la ley, evento que se produjo el 1º de junio de 2019, siguiendo además una secuencia progresiva de incorporación a la cobertura según la actividad de las empresas, lo que determina que en este caso el ingreso al beneficio se produzca recién a partir del 1º de diciembre de 2019 (art. 1º lit. c. del Decreto N° 77 del 11 de marzo de 2019).

En razón de la temporalidad indicada, estima que “los eventuales créditos de los ex trabajadores de PILI SA no se encontrarían comprendidos dentro de la cobertura del Fondo, ya que en su mayoría fueron devengados en forma previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.690. En cuanto a los generados en forma posterior a la misma, correspondientes al período 6/2019 a 11/2019, tampoco ingresarían en la cobertura porque según el cronograma establecido por el decreto reglamentario precitado, para la actividad concursada están amparados únicamente los créditos nacidos a partir del 12/2019”;

6. Con estas razones de índole jurídica se remite la presente en respuesta a lo solicitado por la Cámara de Representantes con nuestra mayor consideración

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Juan Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social